

Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV)  
Dirección General de Mercados  
C/Edison, 4  
28006 Madrid  
España

Palma (Mallorca), a 22 de julio de 2020

Muy Sres. Nuestros:

En respuesta a su requerimiento emitido en fecha 1 de julio de 2020, con número de registro de salida 2020086974, relativo al Informe Anual de Gobierno Corporativo (“IAGC”) y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2019 de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, “Meliá”, “Compañía” o “Sociedad”), por medio de la presente ampliamos la información contenida en el IAGC, así como contestamos a las preguntas número 2 a 4 de su requerimiento.

Para mejor referencia, se reproducirá siguiendo el orden del requerimiento recibido el literal de las solicitudes de información efectuadas por esa Comisión, añadiendo a continuación la respuesta correspondiente.

- 2. En el apartado C.2.1, de acuerdo con las instrucciones para la cumplimentación del IAGC, la información sobre el funcionamiento de las comisiones debe presentarse de forma clara, completa y comprensible, centrándose en cómo la sociedad ha ejercido en el último año en la práctica sus facultades y competencias, poniendo énfasis en sus circunstancias concretas y particulares.***

***En su IAGC se echa en falta un mayor detalle sobre las actuaciones más importantes realizadas tanto por la comisión de auditoría como por la de nombramientos y remuneraciones durante el ejercicio, sin perjuicio de que se remitan a las memorias de ambas comisiones publicadas en su página web. Si bien nos parece positivo la utilización de la incorporación en el IAGC de documentos por referencia, consideramos que en todo caso el inversor que lea el informe de la compañía debería, al menos, poder hacerse una idea clara y precisa sobre las principales actividades realizadas en el ejercicio por las comisiones especializadas del consejo.***

***En este sentido, en la lista de funciones asignadas a cada comisión sería más eficiente manifestar que se han asignado a la misma las legalmente establecidas y, en su caso, aquellas establecidas en el Código de buen gobierno, de manera que solo se detallen aquellas adicionales que pudieran haberse asignado a la comisión correspondiente y dedicar más espacio a detallar y ampliar la información más relevante, es decir, aquella sobre cómo cada comisión ha ejercido en la práctica sus facultades e informar de las actividades más relevantes desarrolladas en el ejercicio.***

Tal y como se indica en el último párrafo del apartado C.2.1 del IAGC, y siguiendo las recomendaciones sobre el contenido y estructura de la memoria que establece la

Guía Técnica 3/2017 de la CNMV sobre Comisiones de Auditoría, las actividades que ha llevado a cabo la Comisión de Auditoría y Cumplimiento durante el ejercicio 2019 se encuentran detalladas en la memoria de actividades, publicada en la página web de Meliá<sup>1</sup> en seguimiento de la Recomendación nº 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la CNMV.

De acuerdo con el apartado 9 de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV sobre Comisiones de Auditoría, *“el contenido del informe de funcionamiento de la comisión de auditoría, que está previsto que se ponga al público en la recomendación 6 del Código de buen gobierno, debe permitir a los accionistas y otras partes interesados entender las actividades llevadas a cabo por la comisión en el ejercicio, por lo que la publicación, como mínimo, debería contener los siguientes aspectos:*

*[...]*

*c) Funciones y tareas desempeñadas en la práctica a lo largo del ejercicio por la comisión de auditoría, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión al reglamento que la regula.*

*[...]*

*f) Actividades significativas realizadas durante el periodo.”*

El documento que incluye el detalle sobre las actividades llevadas a cabo por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siguiendo lo establecido en la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV) es la memoria [o informe] de actividades y no el IAGC.

De acuerdo con las instrucciones del IAGC (Circular 2/2018, de 12 de junio, de la CNMV), la Compañía ha preferido incluir la información relativa al detalle de actividades llevadas a cabo por las dos comisiones mediante sendas referencias cruzadas a las memorias de actividades, atendiendo a que dicha información era lo suficientemente clara, específica y concreta para los accionistas e inversores.

Asimismo, dada la variedad de estructuras en materia de Comisiones delegadas que existe en el mercado, y la diversidad de funciones que cada emisor asigna a las mismas, la Compañía considera necesario desglosar todas las funciones y competencias que tiene asignadas cada una de las Comisiones especializadas del Consejo de Administración, con independencia de si se trata de funciones establecidas o no por la legislación, a efectos de dar una visión global de las competencias de cada Comisión.

No obstante lo anterior, **la Compañía incluirá las aclaraciones y detalle solicitados en el IAGC del ejercicio 2020 (y siguientes).**

---

<sup>1</sup> Enlace al documento:

[https://www.meliahotelsinternational.com/es/shareholdersAndInvestors/ManagersCommissions/Memoria%20CAyC%202019\\_VF.PDF](https://www.meliahotelsinternational.com/es/shareholdersAndInvestors/ManagersCommissions/Memoria%20CAyC%202019_VF.PDF)

3. **En relación con el apartado G, la sociedad señala que la recomendación 48 no le resulta aplicable. Sin embargo, dado que la compañía es de elevada capitalización, sí le sería de aplicación y no la estaría siguiendo.**

En relación a la indicación sobre la elevada capitalización de la Compañía, consideramos que, a pesar de formar parte del IBEX 35, Meliá no puede considerarse una compañía de elevada capitalización. Todo ello por los siguientes motivos:

Teniendo en cuenta que la capitalización de Meliá a 31 de diciembre de 2019 era de **1.805 millones de Euros**, y que la capitalización de otras empresas del IBEX consideradas como de elevada capitalización durante el primer trimestre de 2020 es<sup>2</sup>, la siguiente:

Emisor	Capitalización (millones de €)
Industria de Diseño Textil, S.A.	73.736
Iberdrola, S.A.	57.797
Banco Santander, S.A.	36.858
Telefónica, S.A.	21.669
Endesa, S.A.	20.613
BBVA	19.440
Amadeus IT Group	18.630
Ferrovial, S.A.	16.079
Cellnex Telecom, S.A.	15.971
Naturgy Energy Group S.A.	15.859

En ningún caso podríamos afirmar que Meliá puede considerarse como un emisor de elevada capitalización.

Así las cosas, en el ámbito internacional los emisores suelen dividirse, en función de su capitalización, en:

- **Small cap:** empresas cuya capitalización se encuentra entre los 300 y los 2.000 millones de Euros.
- **Medium cap:** empresas cuya capitalización se encuentra entre los 2.000 y los 10.000 millones de Euros.
- **Large cap:** empresas cuya capitalización se encuentra por encima de los 10.000 millones de Euros.

De acuerdo con la citada clasificación, Meliá tendría la consideración de “small cap”.

Por otra parte, de acuerdo con lo indicado en la Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones, “se considera en general que

<sup>2</sup> Enlace: <https://es.statista.com/estadisticas/556343/ranking-de-la-capitalizacion-bursatil-en-espana-por-empresa/>

*aquellas sociedades cotizadas cuya organización y actividades, procesos de selección de consejeros y altos directivos o sistema retributivo revistan cierto nivel de complejidad, aunque no lleguen a poder ser catalogadas como de elevada capitalización o no estén legalmente obligadas a ello por regulaciones sectoriales, deberían también al menos plantearse la posibilidad de contar con dos comisiones separadas.”* En este sentido, podría entenderse del conjunto de recomendaciones existentes, que deberán disponer de dos comisiones de nombramientos y retribuciones separadas, las siguientes compañías:

- Las empresas que formen parte del IBEX 35 (independientemente de su complejidad y de su capitalización);
- Las empresas que, sin formar parte del IBEX 35, tengan elevada capitalización;
- Las empresas cuya regulación sectorial les obligue a disponer de dos comisiones separadas; y
- Las empresas cuya organización y actividades, procesos de selección de consejeros y altos directivos o sistema retributivo revistan cierto nivel de complejidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que Meliá no es una sociedad con una organización compleja en materia de selección y/o sistema retributivo, no forma parte de un sector regulado ni puede considerarse como empresa de elevada capitalización, y por tanto, no debiera aplicarle la recomendación sobre la existencia de dos comisiones de nombramientos y retribuciones separadas.

A mayor abundamiento, entendemos que también debería tomarse en consideración el tamaño y composición del Consejo de Administración a efectos de determinar si una sociedad debe tener dos comisiones de nombramientos y retribuciones separadas. En el caso de Meliá, su Consejo de Administración está formado actualmente por ONCE (11) miembros, SEIS (6) de los cuales tienen la consideración de independientes. En este sentido, la composición de las Comisiones delegadas es como sigue:

**Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa**

**Número de miembros:** CINCO (5)

**Número / Porcentaje de consejeros independientes:** CUATRO (4) / 80%

**Comisión de Auditoría y Cumplimiento**

**Número de miembros:** CINCO (5)

**Número / Porcentaje de consejeros independientes:** CINCO (5) / 100%

Esto es, actualmente CUATRO (4) de los SEIS (6) consejeros independientes están presentes en las dos Comisiones delegadas.

La creación de una tercera comisión delegada considerando el tamaño y estructura actual del Consejo de Administración, y siguiendo las recomendaciones en materia de composición (i.e. mayoría o totalidad de miembros independientes) supondría

que la mayoría de consejeros independientes fueran miembros, al mismo tiempo, de las tres comisiones, lo cual es poco operativo, y no permite las sinergias que actualmente se dan en el Consejo. Tampoco puede dejarse de lado el impacto de esta medida en materia de retribuciones, y es que la creación de dos comisiones separadas implicaría duplicar las dietas por asistencia así como un aumento de la dedicación (aunque solo fuera a efectos organizativos) de cada consejero que fuera miembro de dicha comisión.

Por último, destacar que otras empresas del IBEX 35<sup>3</sup> también consideran que la recomendación número 48 no les es de aplicación. Asimismo, de acuerdo con el Índice Spencer Stuart sobre Consejos de Administración (edición 2019)<sup>4</sup> “*además de la recomendación 48 del CBGSC, la propia regulación bancaria ha obligado a las entidades financieras a separar la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos comisiones. Los 8 bancos analizados a 31 de diciembre de 2018 tienen separadas estas comisiones.*” En particular, indican que “*41 compañías tienen 2 comisiones (10 en el IBEX-35), 35 compañías tienen 3 comisiones (10 en el IBEX-35), y 13 compañías tienen 4 comisiones (6 en el IBEX-35)*”.

En cualquier caso, **la Compañía tomará en consideración lo indicado en el requerimiento al respecto de la recomendación de referencia**, y procederá a incluir la información correspondiente en los sucesivos IAGC.

**4. En el apartado C.1.15, se indica que durante el ejercicio se ha producido una modificación del reglamento del consejo.**

***En virtud del artículo 529.2 de la LSC, el reglamento del consejo debe inscribirse en el Registro Mercantil y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.***

***Con fecha 5 de abril de 2019 la sociedad comunicó la modificación de reglamento del consejo, pero a fecha de la elaboración de este escrito no tenemos constancia de que se haya comunicado la inscripción de la modificación del reglamento mencionado, por lo que les solicitamos que procedan a hacerlo a través de los trámites establecidos al efecto en la Sede Electrónica de la CNMV (trámite DIS), con la finalidad de proceder a la publicación del texto actualizado y que los inversores estén adecuadamente informados.***

Se informa que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con fecha 8 de julio de 2020, la Sociedad ha procedido a notificar la inscripción de fecha 26 de abril de 2019 de la última modificación del Reglamento del Consejo en el Registro Mercantil de Mallorca.

\*\*\*

<sup>3</sup> Fuente: [https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Informes/IAGC\\_2018.pdf](https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Informes/IAGC_2018.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.spencerstuart.com/-/media/2019/october/spain\\_board\\_index\\_2019.pdf](https://www.spencerstuart.com/-/media/2019/october/spain_board_index_2019.pdf)

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que pudieran precisar.

Atentamente,

D. Juan Ignacio Pardo García  
Vicesecretario no Consejero  
Meliá Hotels International, S.A.